Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término concedido en virtud al emplazamiento de la demandada Nelsy Adriana Aguilar, para que comparecieran al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hiciera y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P., es del caso designar al(la) doctor(a) **Mónica Alexandra Prada Vargas**, auxiliar de la lista oficial que se lleva en este juzgado, como CURADOR AD LITEM del extremo demandado mencionado anteriormente. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.).

Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014, fíjense como gastos de curaduría al Curador Ad Litem, la suma de doscientos mil pesos ($200. 000.oo), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3779806dd6d7db6428cc1b35ba69d3d6f5a0336274165787460de08f00fa9647

Documento generado en 28/09/2021 11:52:50 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica